



LÍMITE DE BENEFICIOS Y ESTÍMULOS TRIBUTARIOS

Ley 2277 de 2022 Art. 10

*“Hoy solo me queda el fugaz aroma
de tus lindos labios cautivadores,
fue el sueño de un atardecer sombrío
la esperanza de un corazón herido”*

JGR, Viaje al olvido

Autor: Javier E. García Restrepo

Agradecimientos

Agradezco a la contadora pública

Claudia María Escobar A.

Su valioso aporte a este trabajo

Medellín, Junio 16 de 2023



Introducción

El límite a los beneficios y estímulos tributarios, aunado a la tasa mínima de tributación, apunta al sentir permanente de muchos tratadistas y estadistas que piensan que la presión tributaria no se ejerce de igual manera para todos los sectores y que eso genera una importante inequidad tributaria.

También se ha pensado que uno de los países de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) donde la carga tributaria es mayor para las personas jurídicas es Colombia y pese a eso, tanto la tasa mínima de tributación como el límite a los beneficios y estímulos tributarios están reservados para las sociedades, y claramente estos dos nuevos elementos no tienen otro fin que aumentar la presión tributaria, lo que sigue aumentando la carga tributaria para las sociedades.

En un escenario donde el panorama económico del mundo fuera alentador o que por lo menos hubiese estabilidad económica interna, la situación podría no ser tan devastadora por la posibilidad de aumentar los ingresos y así soportar nuevas presiones tributarias. Pero ese no es el caso de Colombia.

Ahora, si la idea era generar tanta limitación y como contrapartida se pensó en un horizonte con unas tasas de tributación inferiores para las personas jurídicas, la pregunta es ¿porqué se hizo lo de las limitaciones pero la tasa de tributación se mantuvo?

Es impensable que ante tanta incertidumbre los contribuyentes opten por la indiferencia tributaria que puede configurarse en mayores niveles de evasión y elusión tributaria, así las medidas y los controles vayan todos los días en aumento, pero que se alivian con amnistías y beneficios tributarios como un juego de evasión y elusión, donde los únicos perdedores son el buen contribuyente, y obviamente el bienestar social y estabilidad económica del país. Esto es por lo menos deplorable.

Esperemos que la cordialidad tributaria y el buen sentido patrio ilumine cada uno de nuestros padres de la patria para que lo que hoy es solo incertidumbre e insatisfacción, se convierta en una realidad democrática, esa democracia que dice ostentar el gobierno de turno y el poder legislativo en ejercicio.



La normatividad

La Ley 2277 de 2022 en su Art. 14 que adiciona el Art. 259-1 del Estatuto Tributario, ha establecido limite a los beneficios y estímulos tributarios, pero no a todos, solo a los que se han señalado en la norma, y lo ha hecho de la siguiente manera:

Ley 2277 de 2022 Art 14

Artículo 259-1. Límite a los beneficios y estímulos tributarios para las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país. Para las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario, el valor de los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios previstos en el presente artículo **no podrá exceder el tres por ciento {3%} anual de su renta líquida ordinaria** antes de deducir las deducciones especiales contempladas en este artículo. **Para efectos del cálculo del impuesto a pagar, se debe adicionar al impuesto a cargo del respectivo año gravable**, siempre que sea positivo, el valor resultante de la siguiente fórmula:

$$VAA = \{DE + RE + INCRNGO\} \times TRPJ + DT - 3\%RLO$$

Donde:

- VAA: corresponde al valor a, adicionar.
- .DE: corresponde a las deducciones especiales sujetas al límite previsto.
- RE: corresponde a las rentas exentas sujetas al límite previsto.
- INCRNGO: corresponde a los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasionales sujetos al límite previsto.
- TRPJ: corresponde a la tarifa del impuesto sobre la renta aplicable.



- *DT: corresponde a los descuentos tributarios sujetos al límite previsto.*
- *RLO: corresponde a la renta líquida Ordinaria anual del contribuyente calculada antes de detraer las deducciones especiales sujetas al límite.*

(Resaltado fuera de texto)

Es meridianamente claro que el Art. 14 de la mencionada Ley está indicando claramente que el límite es aplicable solo a sociedades nacionales y a las personas jurídicas del exterior, sin importar si son residentes o no, y a establecimientos permanentes de entidades del exterior. Es importante resaltar la no aplicabilidad de ese límite a las personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el país o no.

El señalado límite se establece a través de una fórmula cuyo resultado puede generar un Valor a Adicionar (VAA), que no es otra cosa que un mayor valor del impuesto a cargo, que se reconocerá en la declaración del impuesto de renta, como se verá más adelante

Cálculo del Valor a Adicionar (VAA)

El mencionado Art. 14 de la Ley 2277 de 2022, prosigue con el cálculo del Valor a Adicionar (VAA), en los siguientes términos:

***“... En caso de que el VAA sea menor o igual a cero ($VAA \leq 0$) el valor a adicionar no se sumará al impuesto a cargo calculado para el contribuyente. En caso contrario el VAA será sumado al impuesto a cargo.*”**

Para efectos de la fórmula prevista en el presente artículo, únicamente estarán sujetos al límite los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios establecidos en los artículos 107-2/ 255, 257-1 del Estatuto Tributario; 124- de la Ley 30 de 1992, 56 de la Ley 397 de 1997, 44 de la Ley 789 de 2002, 23 de la Ley 1257 de 2008 y 4 de la Ley 1493 de 2011. Los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, deducciones especiales, rentas exentas y descuentos tributarios que no se encuentren señalados en el presente artículo; no estarán sujetos al límite. “



Como lo indica el párrafo anterior, una vez desarrollada la fórmula del Valor a Adicionar (VAA), el resultado puede ser inferior, igual o mayor que cero.

Si el resultado es cero o inferior a cero, simplemente no se genera Valor a Adicionar (VAA), y por lo tanto no hay aumento del impuesto a cargo. Si el resultado es mayor que cero ese resultado es el Valor a Adicionar (VAA) y en consecuencia se presenta en la declaración de renta como un mayor valor del impuesto a cargo.

Sujetos al límite

Como lo establece la normatividad “*Los ingresos no constitutivos' de renta ni ganancia ocasional, deducción es especiales, rentas exentas. y descuentos tributarios **que no se encuentren señalados en el presente artículo; no estarán sujetos al límite.*** “. (Resaltado fuera de texto)

Es decir, que se debe tener claro que existe límite para beneficios y estímulos tributarios, pero no para todos, solo para los expresamente señalados y que ese límite sólo opera en el caso de las sociedades nacionales y a las personas jurídicas del exterior, y por ende, las personas naturales no están incluidas en este límite.

Loa beneficios y estímulos tributarios limitados indicados la norma, son los siguientes:

1. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

1.1 Ley 789 de 2002

ARTÍCULO 44. ESTÍMULOS PARA EL PROCESO DE CAPITALIZACIÓN. *Las empresas podrán definir un régimen de estímulos a través de los cuales los trabajadores puedan participar del capital de las empresas. Para estos efectos, las utilidades que sean repartidas a través de acciones, no serán gravadas con el impuesto a la renta al empleador, hasta el equivalente del 10% de la utilidad generada....*



2. Deduciones especiales

2.1 Estatuto Tributario

ARTÍCULO 107-2. DEDUCCIONES POR CONTRIBUCIONES A EDUCACIÓN DE LOS EMPLEADOS. *Las siguientes deducciones serán aceptadas fiscalmente siempre y cuando se encuentren debidamente soportadas: ...*

a) *Los pagos destinados a programas de becas de estudios totales o parciales y de créditos condonables para educación, establecidos por las personas jurídicas en beneficio de sus empleados o de los miembros del núcleo familiar del trabajador;*

b) *Los pagos a inversiones dirigidos a programas o centros de atención, estimulación y desarrollo integral y/o de educación inicial, para niños y niñas menores de siete años, establecidos por las empresas exclusivamente para los hijos de sus empleados;*

c) *Los aportes que realicen las empresas para instituciones de educación básica-primaria y secundaria -y media reconocidas por el Ministerio de Educación, y las de educación técnica, tecnológica y de educación superior que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación, y que se justifican por beneficiar a las comunidades y zonas de influencia donde se realiza la actividad productiva o comercial de la persona jurídica.*

2.2 Ley 30 de 1992

ARTÍCULO 124. *Las personas naturales y jurídicas que financien los estudios de sus trabajadores en instituciones de Educación Superior, para efectos tributarios podrán deducir dicho monto de sus costos de operación.*

2.3 Ley 397 de 1997

ARTICULO 56. ESTIMULOS AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. *< Los propietarios de bienes muebles e inmuebles declarados como de interés cultural, o los terceros que hayan solicitado y obtenido dicha declaratoria, podrán deducir la totalidad de los gastos en que incurran para*



la elaboración de los Planes Especiales de Protección y para el mantenimiento y conservación de estos bienes, aunque no guarden relación de causalidad con la actividad productora de renta.

2.4 Ley 1257 de 2008

ARTÍCULO 23. *Los empleadores que ocupen trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada, y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o período gravable, desde que exista la relación laboral, y hasta por un período de tres años*

2.5 Ley 1493 de 2011

ARTÍCULO 4o. DEDUCCIÓN POR INVERSIONES. *Las inversiones que se realicen en infraestructura de proyectos para escenarios habilitados o en infraestructura de escenarios habilitados existentes, destinados específicamente a la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas serán deducibles del impuesto sobre la renta en un 100%.*

3. Descuentos tributarios

3.1 Estatuto tributario

ARTÍCULO 255. DESCUENTO PARA INVERSIONES REALIZADAS EN CONTROL, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE. *Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones....*

ARTÍCULO 257-1. BECAS POR IMPUESTOS. *Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del Impuesto sobre la renta y complementarios*



podrán celebrar convenios con Coldeportes para asignar becas de estudio y manutención a deportistas talento o reserva deportiva, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta....

En resumen:

Una forma sencilla de recopilar y presentar los beneficios y estímulos tributarios es la siguiente:

Resumen. Limite a beneficios y estímulos tributarios			
No	Art.	Tipo	Descripción
1	44	INCRNGO	Estatuto tributario
			Régimen de estímulos para los trabajadores
2	107-2	Deducción	Estatuto tributario
			Por contribuciones a educación de los empleados.
	124		Ley 30 de 1992
			Por financiar los estudios de sus trabajadores en ...
	56		Ley 397 de 1997
			Estímulos al patrimonio cultural de la nación.
	23		Ley 1257 de 2008
			Por ocupar mujeres víctimas violencia comprobada
	4		Ley 1493 de 2011
		Por inversiones escenarios para espectáculos públicos	
3	255	Descuento Tributario	Estatuto Tributario
			Por Inversiones en control, ... del medio ambiente.
	257-1		Estatuto Tributario
			<i>Por asignar becas de estudio y ...a deportistas talento ..</i>

El Valor a Adicionar (VAA) y su fórmula



La manifestación y el efecto del límite a los beneficios y estímulos tributarios por el mencionado Art. 14 de la Ley 2277 de 2022 introducido al Estatuto Tributario a través del Art. 259-1, está en la fórmula establecida para tal efecto. Esa puede dar lugar al denominado “Valor a Adicionar (VAA)” que se adiciona al “Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables” para llegar al “Impuesto neto de renta”. En conclusión, ese límite puede aumentar el impuesto a cargo del contribuyente.

La mencionada fórmula es:

Fórmula		
VAA = (DE+ RE+ INCRNGO) x TRPJ + DT - 3%RLO		
1	VAA	Corresponde al valor a adicionar
2	DE	Deducciones especiales sujetas al límite
3	RE	Rentas exentas sujetas al límite
4	INCRNGO	Ingresos no constitutivos de RNGO sujetas al límite
5	TRPJ	Tarifa impuesto de renta aplicable a P. jurídicas
6	DT	Descuentos tributarios sujetos al límite
7	RLO	Renta L. Ordinaria antes de deducciones especiales

Desarrollada la fórmula del Valor a Adicionar (VAA) el mencionado artículo establece:

*“En caso de que el VAA sea **menor o igual a cero (VAA ≤ 0)** el valor a adicionar **no se sumará** al impuesto a cargo calculado para el **contribuyente**. En caso contrario el VAA será sumado al impuesto a cargo.”*

Entonces lo que está indicando la fórmula es que cuando los beneficios y estímulos tributarios limitados superen el 3% de la renta líquida antes de deducciones especiales (DE), ese exceso se convierte en un mayor valor del impuesto a cargo.



Visto de otra manera:

Cuando el desarrollo de la fórmula arroje como resultado un valor cero o inferior a cero, es decir, negativo no hay lugar a Valor a Adicionar (VAA), pero si el resultado es positivo, ese resultado positivo es un Valor a Adicionar (VAA) que obviamente incrementará el impuesto a cargo del contribuyente.

Una ilustración permitirá un acercamiento rápido a la comprensión y manejo del resultado del Valor a Adicionar (VAA):

Ilustración: Cálculo del impuesto a cargo inicial

Paso 1:

Su ponga el siguiente cálculo del impuesto de renta a cargo, desde de tres escenarios, **antes** de aplicar la limitación de los estímulos y beneficios tributarios:

Ilustración				
Paso 1: Impuesto a cargo inicial				(En miles)
N°	Descripción	Escenarios		
		1	2	3
1	Renta líquida	6.680'460	3.760'450	2.890'630
2	Tarifa impuesto renta	35%	35%	35%
3	+ Impuesto de renta	2.338.161	1.316'158	1.011'721
4	- Descuentos tributarios	54'000	54'000	54'000
5	= Impuesto a cargo inicial	2.284'161	1.262'158	957'721



Como se puede observar cada escenario tiene una renta líquida diferente y arroja también un impuesto a cargo inicial diferente, esto con el fin de ver el manejo del resultado de la fórmula del Valor a Adicionar (VAA).

Paso 2: Beneficios y estímulos tributarios limitados

Suponga que en el Estado de Resultados del **Paso 1** están incluidos los siguientes beneficios y estímulos tributarios limitados, que se aplicarán a cada uno de los escenarios. Por ejemplo, en el Estado de resultados se incluyen \$ 54'000.000 de descuentos tributarios, de los cuales están limitados \$ 50'000.000 y así ocurre con los demás beneficios y estímulos tributarios.

Los valores de los mencionados beneficios y estímulos tributarios limitados son los siguientes:

Beneficios y estímulos tributarios (En miles)			
Paso 2: Limitados			
N°	Descripción		Valor
1	DE	Deducciones especiales	60'000
2	RE	Rentas exentas	120'000
3	INCRNGO	Ingresos no constitutivos de renta ni G.O	84'000
4	DT	Descuentos tributarios	50'000
	TRPJ	Tarifa de impuesto de renta aplicable	35%*
G.O: Ganancia Ocasional * Tarifa año 2023 y siguientes			



En este caso cada uno de los de los beneficios y estímulos tributarios tiene valor, pero hay que tener en cuenta que no en todos los casos es así. En esta oportunidad es para efectos de la ilustración.

Paso Tres: Cálculo del Valor a Adicionar (VAA)

Al desarrollar la fórmula se presenta un resultado por cada escenario y ese resultado es el que permite establecer si se genera o no un Valor a Adicionar (VAA), como se verá a continuación:

Nota: Es bien importante tener en cuenta que el valor al cual se aplica el 3% es la “*renta líquida ordinaria antes de deducir las deducciones especiales*”. Esto quiere decir que a la renta líquida hay que sumarle las deducciones especiales (DE).

Por ejemplo en el **primer escenario** la renta líquida antes de deducciones especiales (DE) es \$ 6.740'460.000 (\$ 6.680'460.000 + \$ 60'000.000). Valor al cual se aplica el 3% para obtener como resultado \$ **202'214.000** (6.740'460.000 x 3%). Así se procede para los otros dos escenarios.

Los valores que se utilizarán para el desarrollo de la fórmula del Valor a Adicionar (VAA) son los beneficios y estímulos tributarios limitados presentados en el **paso 2**, y obviamente la renta líquida señalada en el **cuadro 1** antes de deducciones especiales (DE).

Con estos datos, en **el paso 3** se desarrolla la fórmula:

Cálculo del Valor a Adicionar (VAA) (En miles)		
Paso 3: Desarrollo de la fórmula		
VAA = (DE+ RE+ INCRNGO) x TRPJ + DT - 3%RLO		
Esc.	Descripción	Valor
1	VAA = (60'000 +120'000 +84'000) x 35% + 50'000 – (6.740'460* x 3%)	
	VAA = 92'400 +50'000 – 202'214 =	(59'814)
2	VAA = (60'000 +120'000 +84'000) x 35% + 50'000 – (3.820'450** x 3%)	
	VAA = 92'400 +50'000 -114'614	27'786

3	$VAA = (60'000 + 120'000 + 84'000) \times 35\% + 50'000 - (2.950'630^{***} \times 3\%)$	
	$VAA = 92'400 + 50'000 - 88'519$	53'881
Esc.: Escenarios		
*	$(6.680'460 + 60'000) = \mathbf{6.740'460}$	** $(3.760'450 + 60.000 = \mathbf{3.820'450}$
***	$(2.890'630 + 60'000) = \mathbf{2.950'630}$	

El resultado de cada escenario se analiza, así:

- Si el resultado es cero o inferior a cero, o sea, negativo, **no se genera impuesto adicional**. En este caso el resultado del **escenario uno** el resultado es (– \$ 59'814.000), es decir, es inferior a cero. Esto indica que la sumatoria de los beneficios y estímulos tributarios es inferior al límite del 3% de la renta líquida ordinaria anual, antes de deducciones especiales (DE). He ahí la razón por la cual **no se genera Valor a Adicionar (VAA)**.
- Si el resultado es superior a cero, o sea positivo, **ese valor positivo configura el Valor a Adicionar (VAA)**. En esta oportunidad los resultados de los **escenarios dos y tres** son (+ \$ 27'786.0000) y (+ \$ 53'881.000), es decir, son superiores a uno. Esto indica que la sumatoria de los beneficios y estímulos tributarios es superior al límite del 3% de la renta líquida ordinaria anual, antes de deducciones especiales (DE). He ahí la razón por la cual **se genera Valor a Adicionar (VAA)**.

Paso 4: Cálculo del impuesto a cargo

Calculado el Valor a Adicionar (VAA) el paso siguiente es incluir el Valor a Adicionar (VAA) en el formulario de la declaración de renta, como se detalla a continuación, para cada uno de los escenarios.

Se parte de las cifras del Estado de Resultados inicial del **Paso 1**, así:

Aplicación del VAA en formulario de declaración de renta

Paso 4: Cálculo del impuesto a cargo (En miles)

N°	Descripción	Escenarios		
		1	2	3
1	Renta líquida	6.680'460	3.760'450	2.890'630
2	Tarifa impuesto renta	35%	35%	35%
3	+ Impuesto sobre renta líquida	2.338.161	1.316'158	1.011'721
4	+ Valor a Adicionar (VAA)	0	0	0
5	- Descuentos tributarios	54'000	54'000	54'000
6	= Impuesto neto R sin IA	2.284'161	1.262'158	957'721
7	+ Impuesto a Adicionar (IA)	0	27'786	53'881
8	= Impuesto neto de renta	2.284'161	1.613'544	1.011'602

Como se puede observar, en el **primer escenario** no se registra Valor a Adicionar (VAA) toda vez que el resultado del desarrollo de la fórmula fue negativo (-56'214.000).

En **los escenarios dos y tres** el resultado de la fórmula del Valor a Adicionar (VAA) fue positivo (+ \$ 27'786.0000) y (+ \$ 53'881.000) que configuran, en cada caso, un mayor valor del impuesto de renta, como se aprecia en el cuadro anterior, y por lo tanto al respectivo escenario se le suma el correspondiente Valor a Adicionar (VAA) para llegar al impuesto neto de renta.



Los escenarios en la vida real pueden ser muchos, pero el principio fundamental parte de una buena aplicación de la fórmula del Valor a Adicionar (VAA) y de la interpretación de los resultados de la mencionada fórmula.

Conclusión

Al abordar el tema del límite a los beneficios y estímulos tributarios se entiende como una medida más para aumentar la presión tributaria y recomponer el escenario tributario de las personas jurídicas nacionales y extranjeras, porque en adelante se tendrá que pensar en los beneficios y estímulos de los que se hace uso y cuáles de ellos están limitados.

Esta recomposición del escenario tributario debe empezar a hacerse desde la presentación de los Estados Financieros intermedios, para cuando llegue el momento de presentar la declaración de renta del 2023, así sea por fracción de año, se tenga el conocimiento pleno y la claridad suficiente para conocer los efectos de las mencionadas limitaciones, no solo sobre el impuesto a cargo, también en los registros contables y sobre todo en las revelaciones.

La mecánica del asunto se reduce al desarrollo de la fórmula del Valor a Adicionar (VAA) y a lectura cabal de los resultados en términos de si genera o no genera el Valor a Adicionar (VAA) que no es otra cosa que un mayor impuesto a cargo.

Dos tareas, de principio, deben hacerse en el nuevo escenario tributario, en cuanto al manejo del impuesto a cargo. Esas dos tareas tienen que ver con el cálculo de la tasa mínima de tributación o Tasa de Tributación Depurada (TTD) que puede generar el Impuesto a Adicionar (IA) y el límite a los beneficios y estímulos tributarios que puede generar el Valor a Adicionar (VAA).

La pretensión de este documento es sentar una base inicial de lo que puede ser el cálculo del Valor a Adicionar (VAA), tal como se hizo en el documento anterior sobre la tasa mínima de tributación o Tasa de Tributación Depurada (TTD), en ninguno de los casos se pretende agotar el tema, solo se persigue hacer un pequeño aporte para quienes a bien tengan consultarlo. Hasta pronto.



Medellín, Junio 16 de 2023

Javier E. García Restrepo

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”